



Neiva, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2020-00231
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	SIMON DEVIA GAMBOA
DEMANDADO	BLANCA NUVIA BOLAÑOZ

El señor SIMON DEVIA GAMBOA, a través de apoderado judicial, presenta demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra de los señores BLANCA NUVIA BOLAÑOZ, sin embargo, considera éste despacho que la misma debe inadmitirse.

Al respecto, se observa que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo de manera previa demanda y anexos a la parte demandada.

Así mismo debe aclarar la causal alegada conforme a lo dispuesto en el art. 154 del CC.

En consecuencia, éste despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de demanda la cual debe venir integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se tiene al abogado JOSE HERMER VIDARTE CORONADO, como apoderado judicial de la parte demandante atendiendo los términos del memorial poder otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

WRF



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El
_____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada
la providencia anterior.

Días
inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva